



Municipio de  
**Atlacomulco**



# **REGLAMENTO**

## **DE JUSTICIA CÍVICA**

### **DE ATLACOMULCO**

# **2025**

**Atlacomulco de Fabela,  
Estado de México.**





# REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE ATLACOMULCO



**LICENCIADO**

**NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO 2025 – 2027.**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 124 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIONES I, XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 7, 9 Y 10 DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL VIGENTE; HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**“REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DE ATLACOMULCO”**

## ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> .....	6
<b>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.</b> .....	8
<b>CAPÍTULO ÚNICO. DEL OBJETO</b> .....	8
<b>TÍTULO SEGUNDO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO</b> .....	14
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	14
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO</b> .....	19
<b>CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO</b> .....	20
<b>CAPÍTULO CUARTO. DEL PERFIL PARA SER JUEZ CÍVICO Y SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS</b> .....	23
<b>CAPÍTULO QUINTO. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS PERSONAL OPERADOR DEL JUZGADO CÍVICO</b> .....	24
<b>CAPÍTULO SEXTO. DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO</b> .....	25
<b>CAPÍTULO SÉPTIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS</b> .....	25
<b>CAPÍTULO OCTAVO. LOS DERECHOS DE LA PERSONA OFENDIDA</b> .....	26
<b>CAPÍTULO NOVENO. DE LA CULTURA CÍVICA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO</b> .....	27
<b>CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES</b> .....	29
<b>TÍTULO TERCERO. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</b> .....	31
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS INFRACCIONES</b> .....	31
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS SANCIONES</b> .....	32
<b>TÍTULO CUARTO. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA</b> .....	38
<b>CAPÍTULO ÚNICO. MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA</b> .....	38

<b>TÍTULO QUINTO. DE LAS ACTUACIONES .....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACTUACIONES.....</b>	<b>39</b>
<b>TÍTULO SEXTO. DE LA PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DE LA PRESENTACIÓN .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS .....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO CUARTO. DE LA RESOLUCIÓN .....</b>	<b>50</b>
<b>TÍTULO SÉPTIMO. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES .....</b>	<b>51</b>
<b>TÍTULO OCTAVO. DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y FACILITACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO...54</b>	
<b>TÍTULO NOVENO. DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO .....</b>	<b>66</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO. DE LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMA .....</b>	<b>70</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN .....</b>	<b>71</b>
<b>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO .....</b>	<b>72</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA .....</b>	<b>72</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>73</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad y dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia, a través de diferentes acciones como el fomento y difusión de reglas de convivencia, la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias, la atención y sanción de infracciones administrativas; sin perjuicio de los usos y costumbres.

En fecha 27 de noviembre de 2014, el Titular del Ejecutivo Federal, presentó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. Aunado a lo anterior, el artículo 73, fracción XXIX-Z de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad del Congreso, la de expedir la ley en materia de justicia cívica e itinerante, implantando con esto un precedente en la regulación de la materia cívica en nuestro país.

El Ayuntamiento de Atlacomulco, con la intención de preservar el Orden Público, la Paz Social y Cultura Cívica, adecua e integra su marco jurídico a la realidad político social, con el propósito de obtener un ordenamiento que fomente el cumplimiento y el respeto a las disposiciones municipales, en estricto apego a derecho, mediante principios de oralidad, sencillez, prontitud, respeto e igualdad con el fin de disminuir las infracciones administrativas y así contribuir a una mejor convivencia social para los habitantes y vecinos de nuestro municipio.

El Reglamento que se presenta, precisa la competencia del Juez Cívico, así como la integración y funcionamiento del Juzgado Cívico, de sus trámites y requisitos, del procedimiento de calificación, de los hechos de tránsito conforme a lo que disponen los artículos 237 y 309 párrafo segundo del Código Penal del Estado de México, en los que no se deja de lado la conciliación entre las partes involucradas antes de iniciar un procedimiento arbitral; y se determina detalladamente el proceso de detención y remisión a este Juzgado Cívico, en caso de denuncia y flagrancia de las o los probables infractores por parte de los elementos policiales, ya sean de la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad del Estado de México o la Comisaría Municipal.

El Reglamento de Justicia Cívica de Atlacomulco, satisface el objetivo planteado para consolidar la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y actualización jurídica, adecuándose a la realidad político-social del municipio y se constituye como una herramienta jurídica que otorga certeza en las actuaciones de la autoridad municipal, acotando cualquier abuso en el ejercicio de dicha función.

El 30 de agosto de 2016, en la Cuadragésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se aprobó el Acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.

Finalmente, el 22 de noviembre de 2023, la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, llevó a cabo la expedición de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, entrando en vigor al día siguiente. Así mismo, el artículo tercero transitorio de la ley en comento, estableció la obligación de los Ayuntamientos para expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal, así como las adecuaciones normativas en sus Bandos Municipales y Reglamentos respectivos, a más tardar dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la Ley de Justicia Cívica local.

Por lo que en cumplimiento con lo ordenado en el decreto número 212 de la H. LXI Legislatura del Estado de México, el pasado 22 de noviembre de 2023 y en aras de modernizar la atención en materia de Justicia Cívica, adecuándola a la realidad social de nuestro Municipio, el Ayuntamiento de Atacomulco ha tenido a bien expedir el presente Reglamento.

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DEL OBJETO

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general para las y los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México y tienen por objeto:

- I. Fijar las directrices para una convivencia armónica entre las y los habitantes del Municipio de Atlacomulco;
- II. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición de Justicia Cívica en el Municipio de Atlacomulco;
- III. Establecer la integración y funcionamiento del Juzgado Cívico;
- IV. Establecer las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- V. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares derivados de conflictos comunitarios, la comisión de infracciones administrativas o situaciones análogas, dentro de la esfera de competencia del Juzgado Cívico y de conformidad con el presente Reglamento;
- VI. Establecer los procedimientos y requisitos para emitir documentos que brinden seguridad jurídica a las y los ciudadanos, previniéndoles de la responsabilidad civil o administrativa que corresponda, para el uso y fin legal procedente;
- VII. Establecer las normas de comportamiento, Cultura de la Legalidad y respeto a los Derechos Humanos que regirán en el Municipio; y
- VIII. El fomento de una Cultura de la Legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales; así como la solución pacífica y alternativa de conflictos vecinales que no constituyan hechos delictuosos.

**Artículo 2.-** Son principios rectores para el buen gobierno y la convivencia armónica en el Municipio de Atlacomulco, los siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona física y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de

los que el Estado Mexicano es parte, así como las garantías para la protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos;

- II. Garantizar la seguridad ciudadana con perspectiva de género;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y,
- V. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio *pro persona*.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo:** Resolución emitida por el Juez Cívico, mediante el cual resuelve respecto de la existencia o inexistencia de la responsabilidad en la comisión de infracciones administrativas, así como de las controversias relacionadas con conflictos comunitarios presentados ante el Juzgado Cívico;
- II. **Adolescente:** A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años de edad y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- III. **Arresto administrativo:** Privación de la libertad de una persona hasta por treinta y seis horas, por infringir las disposiciones al Bando Municipal, reglamentos u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- IV. **Audiencia pública:** Momento del proceso en el que el Juez Cívico escucha de manera presencial a la o las partes involucradas en una infracción administrativa y/o conflicto comunitario, para consecuentemente resolver en relación al asunto que se presenta ante el Juzgado Cívico. Las audiencias públicas tienen la característica esencial de conducirse y desarrollarse bajo el principio de la oralidad;
- V. **Autoridades tradicionales:** A las personas que fungen como autoridades dentro del sistema normativo de los pueblos o comunidades indígenas equiparables del municipio, como lo son las y los gobernadores indígenas.
- VI. **Auxiliares:** Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuvan al cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Atlacomulco;
- VIII. **Balizamiento:** Es el conjunto de dispositivos (balizas, líneas reflejantes, pero no señales ni iluminación) instalados a lo largo de las vías o carreteras para guiar a la circulación y mejorar la seguridad;
- IX. **Bando Municipal:** Bando Municipal vigente en Atlacomulco;
- X. **Boleta de libertad:** Documento expedido por el Juez Cívico donde determina que el infractor queda en completa y total libertad, toda vez que ha cumplido con su sanción correspondiente;
- XI. **Certificado médico:** Documento expedido por el médico adscrito al Juzgado Cívico, o mediante convenio celebrado con alguna otra institución pública, sobre el estado de salud

de una persona, que comprueba por medio de la asistencia, examen o reconocimiento del paciente;

- XII. **Comisaría Municipal:** Comisaría Municipal de Atlacomulco;
- XIII. **Centro de Detención Municipal:** Área de seguridad perteneciente al Juzgado Cívico, en el cual ingresan los Infractores para cumplir las horas de arresto que le fueron impuestas por haber cometido una falta y/o Infracción Administrativa, estipulada en el Bando Municipal vigente de Atlacomulco;
- XIV. **Conciliación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que uno o más conciliadores asisten a las personas interesadas, facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- XV. **Conflicto comunitario:** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio de Atlacomulco;
- XVI. **Convenio:** Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;
- XVII. **Copaci:** Consejo de Participación Ciudadana;
- XVIII. **Custodio:** Persona encargada o que asume la tarea de velar, custodiar, vigilar, guardar, defender, guarnecer, escoltar y amparar la seguridad de las cosas o personas;
- XIX. **Detención:** Restricción de la libertad de una persona por parte de una autoridad o cualquier persona, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XX. **Detenida o detenido:** Persona que ha sido privada provisionalmente de la libertad por una autoridad competente y que cumple arresto administrativo;
- XXI. **Dictamen:** Opinión científico técnica que emite por escrito un perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidas a su consideración;
- XXII. **Elementos de la policía:** Personas integrantes de la Guardia Nacional, Secretaría de Seguridad del Estado de México y/o Policía Municipal, según corresponda;
- XXIII. **Etapa conciliatoria:** Fase que se contempla como un medio alternativo para la solución de un conflicto de intereses, con la colaboración de un tercero;
- XXIV. **Facilitación:** Propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XXV. **Facilitador:** Al profesional experto en justicia restaurativa;
- XXVI. **Falta administrativa:** Conducta que no constituye un delito, pero que moralmente no son correctos a la vista de la sociedad;
- XXVII. **Flagrancia:** Conducta que se está ejecutando en el momento o que resulta tan evidente que no necesita pruebas;
- XXVIII. **Invitación:** Documento oficial, por el que se pide a una persona, física o moral, que acuda voluntariamente a una sesión de Mediación y/o Conciliación;

- XXIX. Infracción:** Toda conducta de acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento; así como aquellas que, con motivo del ejercicio de sus facultades, el Juez Cívico deba conocer, calificar y sancionar;
- XXX. Infractor:** Persona que, de forma individual o colectiva, ejecute u omita una conducta considerada como infracción; o bien, la persona responsable de la comisión de una infracción;
- XXXI. In Situ:** En el sitio;
- XXXII. IPH:** Informe Policial Homologado, documento que resume en un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito o infracción administrativa) y hallazgos de una actuación policial, que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de la autoridad competente;
- XXXIII. Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XXXIV. Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XXXV. Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XXXVI. Lasciva:** Deseo sexual que siente una persona y la lujuria sin control. Se entiende por lasciva la actitud o comportamiento que ejerce aquella persona que no tiene la capacidad de mirar a otro individuo de otra forma que no sea morbosa, denotando deseo sexual exacerbado por este;
- XXXVII. Laudo:** Resolución emitida por el Juez Cívico, en el cual resuelve respecto de la responsabilidad de cada uno de los intervinientes en un hecho de tránsito, así como la correspondiente reparación del daño;
- XXXVIII. Ley de Justicia Cívica:** Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XXXIX. Ley de Mediación:** Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- XL. Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- XLI. Médica o Médico:** La o el médico adscrito al Juzgado Cívico, legalmente autorizado para ejercer la medicina que, a través de sus conocimientos científicos determina la existencia

de una alteración del estado de salud de la persona probable infractora, con la finalidad de colaborar en el proceso de calificación y su respectiva atención;

- XLII. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;
- XLIII. Medios Alternativos de Solución de Conflictos:** Son los mecanismos, también conocidos como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias “MASC” (mediación y conciliación), que una autoridad plantea a través de un facilitador, para resolver conflictos comunitarios y controversias entre dos o más personas para llegar a una solución, con el objetivo de preservar el orden y reducir el conflicto a su mínima expresión.
- XLIV. Multa:** Sanción administrativa pecuniaria consistente en la obligación de pagar una cantidad de dinero a favor de la Administración Pública Municipal.
- XLV. Municipio:** Al Municipio de Atlacomulco, Estado de México; **XLVI. Niñas y niños:** A las personas menores de doce años;
- XLVI. Ofendida u ofendido:** Persona que tenga derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de una infracción administrativa;
- XLVII. Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
- XLVIII. Policía de proximidad:** La policía de proximidad es un programa coordinado por la Comisaría Municipal que involucra a toda la corporación policial, con la finalidad de prevenir conductas antisociales a partir de la generación de vínculos de confianza entre las y los policías y la comunidad, lo cual permite recopilar información relevante para implementar mecanismos de participación y colaboración ciudadana;
- XLIX. Presidenta o Presidente Municipal:** Presidenta o Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- L. Primer respondiente:** Personal de las instituciones y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito o infracción administrativa, conforme a la normatividad aplicable;
- LI. Reglamento:** Reglamento de Justicia Cívica de Atlacomulco;
- LII. Riña:** La contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas con ánimo de lesionarse;
- LIII. Sanción:** Es la consecuencia o efecto de una conducta que constituye la infracción de una norma jurídica;
- LIV. Secretaria o Secretario Cívico:** La o el Secretario del Juzgado Cívico. Es aquel sujeto o funcionario público que auxilia al o los titulares de los órganos jurisdiccionales en el

trámite de los asuntos que tienen a su cargo, además de dar fe de las actuaciones que se realizan en una oficina, corporación o despacho;

- LV. Secretaria o Secretario del Ayuntamiento:** La o el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- LVI. Soeces:** Se considera "soez" cuando se hacen manifestaciones lingüísticas de mal gusto, groseras o con el propósito de ofender al prójimo;
- LVII. Solución de Controversias en Línea:** Procedimiento no jurisdiccional para llevar a cabo electrónicamente los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- LVIII. Tamizaje:** Es una evaluación psicosocial aplicada a personas probables infractoras que permite que las personas juzgadoras cívicas en conjunto con el área de psicología las canalicen a alternativas como medidas de mejoramiento de la convivencia cotidiana;
- LIX. Trabajo a Favor de la Comunidad:** Sanción impuesta por la o el Juez Cívico consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por las autoridades competentes; los cuales pueden consistir en labores asignadas por una dependencia municipal, por el COPACI (Consejo de Participación Ciudadana) y las y los delegados de las colonias o comunidades del municipio, según sea el caso;
- LX. Tutela:** La defensa y el amparo de una persona respecto de otra con la obligación de cuidar y administrar sus bienes ya sea por minoría de edad o por no tener capacidad para cuidarse a sí mismo;
- LXI. UMA (Unidad de Medida y Actualización):** es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- LXII. Vía de Apremio:** Término en materia civil que alude a la ejecución forzosa de una sentencia o un convenio, ya sea por las partes o por terceros que hayan sido parte.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 4.-** La aplicación y observancia de este Reglamento corresponde a:

- I. A la o el Presidente Municipal;
- II. A la o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. A la o el Juez Cívico;
- IV. A la o el Secretario Cívico;
- V. Al personal adscrito al Juzgado Cívico; y
- VI. A los elementos de policía de la Guardia Nacional, de la Secretaría de Seguridad del Estado y/o de la Comisaría Municipal de Atlacomulco.

**Artículo 5.-** A la o el Presidente Municipal le corresponde:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal vigente, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

**Artículo 6.-** A la o el Secretario del Ayuntamiento de Atlacomulco le corresponde:

- I. Proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- II. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal vigente, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
- IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- VI. Autorizar los libros que llevará el Juzgado Cívico;
- VII. Certificar los documentos que conforme a derecho procedan tales como carpetas administrativas de hechos de tránsito vehicular y expedientes de calificación por infracciones administrativas;
- VIII. Autorizar con su sello y firma los registros físicos que se refieren en el artículo 19 del presente Reglamento;
- IX. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 7.-** En la aplicación del presente Reglamento, a la Comisaría Municipal le corresponde:

- I. Prevenir por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Detener y presentar por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal a las personas probables infractoras en flagrancia y remitirlas inmediatamente ante la o el Juez Cívico por infracciones administrativas;
- III. Por conducto de las o los elementos de la Policía Municipal, trasladar y custodiar de manera permanente a las personas infractoras en el lugar destinado al cumplimiento del arresto administrativo;
- IV. Entregar el Informe Policial Homologado debidamente requisitado al Juez Cívico en turno para conocer y calificar su validación;

- V. Promover la difusión de la Cultura Cívica y Cultura de la Legalidad en el municipio, mediante los diversos medios digitales de comunicación y la difusión publicitaria;
- VI. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Actuación Policial in situ, Mediación y Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;
- VII. Auxiliar en el ámbito de su competencia, a la o el Juez Cívico y al personal adscrito al Juzgado Cívico en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Comisionar en cada turno del Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales, preferentemente uno de cada sexo, para cuidar el orden y respeto dentro y fuera de la misma, así como para el auxilio de las funciones del Juzgado Cívico;
- IX. Auxiliar al notificador en la entrega de invitaciones y/o citatorios para desahogo de audiencia que se emitan con motivo de procedimientos ante el área de Facilitación, procedimientos por queja o de incumplimiento a los convenios de canalización de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, firmadas por la persona infractora, que establece el presente Reglamento;
- X. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de Legalidad en el municipio; y
- XII. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 8.-** La policía de proximidad tiene por objeto:

- I. Impulsar las acciones de profesionalización de la policía y mejora continua de la Seguridad Pública;
- II. Motivar a la comunidad a participar en las acciones que promueva la Comisaría Municipal para la prevención de conductas antisociales;
- III. Alentar a la ciudadanía a la solución de sus conflictos a través de los medios alternativos de solución;
- IV. Recopilar y analizar información de las condiciones de los diferentes sectores del municipio para desarrollar los programas de seguridad pertinentes, buscando que estos sean incluyentes; y
- V. Mejorar el marco de gestión institucional de la policía para facilitar la participación ciudadana y la asociación con la comunidad para la prevención de las conductas antisociales, la conservación de la paz y la seguridad.

**Artículo 9.-** A las o los Jueces Cívicos les corresponde:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica, el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento;
- II. Autorizar la expedición de actas informativas y certificaciones de hechos sobre actos que las personas realicen bajo protesta de decir verdad. El pago de derechos podrá realizarse ante la Tesorería Municipal o ante el personal del Juzgado Cívico, dependiendo del horario y días hábiles;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se realicen dentro del Municipio;
- IV. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras mayores de edad, y audiencias privadas para el caso de personas menores de edad;
- V. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de MASC como la mediación o la conciliación;
- VI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras, así como el conocimiento y respeto a los mismos;
- VII. Dar vista a las autoridades competentes, cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- VIII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas probables infractoras para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en caso que proceda, conforme a lo que establece el presente Reglamento;
- IX. En el procedimiento de calificación a las personas probables infractoras, podrá solicitar a través del medio más eficaz, de otras dependencias públicas, servidoras públicas y/o servidores públicos, los datos, informes o documentos necesarios sobre asuntos de su competencia;
- X. De ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico en cualquiera de sus áreas. Por lo cual, durante el procedimiento y en general para la conservación del orden dentro de las áreas del Juzgado Cívico, podrá imponer las medidas disciplinarias contenidas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Bando Municipal y/o demás legislación de aplicación supletoria;
- XI. Resolver respecto de la responsabilidad de las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico.
- XII. Remitir a las personas infractoras mayores de doce y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

- XIII.** Emitir las órdenes de pago derivadas de las multas que se impongan por sanciones administrativas y entregarlos a la Tesorería municipal. El pago de la multa podrá realizarse directamente ante la Tesorería Municipal o ante el personal del Juzgado Cívico, dependiendo del horario y días hábiles en que se realice;
- XIV.** Expedir inmediatamente la boleta de libertad, cuando la o el infractor haya dado cumplimiento a la sanción que le fue impuesta;
- XV.** Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar mediante firma la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XVI.** Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con Juzgados Cívicos, la Fiscalía de Justicia General del Estado de México y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XVII.** Remitir a la Fiscalía Regional de Atlacomulco a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando se percate que la conducta que originó su detención es constitutiva de un probable delito;
- XVIII.** Colaborar en la conservación del orden público en el ámbito de su competencia y apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del municipio, informando a la Sindicatura Municipal;
- XIX.** Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XX.** Expedir citatorios para audiencias de resolución de infracciones administrativas, cuando se radique queja ciudadana ante el Juzgado Cívico;
- XXI.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XXII.** Conocer y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada. En este sentido, el Juez Cívico deberá verificar que se cumplan los supuestos que refieren los artículos 237 fracción I, así como los establecidos en el artículo 309 del Código Penal del Estado de México. Por lo cual, cuando existan indicios suficientes y evidentes que contravengan los supuestos antes referidos en el Código Penal de la entidad, desechará de plano la recepción del hecho de tránsito que se le presente y en su caso, lo remitirá a la autoridad competente;
- XXIII.** Expedir copias certificadas y otorgar constancias relativas a hechos y documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico, a quien tenga interés jurídico y legítimo, con

motivo de los procedimientos de calificación, hechos de tránsito y demás actuaciones de las que se tenga conocimiento en el Juzgado Cívico, previo pago de los derechos correspondientes;

- XXIV.** Dar cuenta a la o el Presidente Municipal y/o al Secretario del Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones al Bando Municipal y la sanción impuesta;
- XXV.** Vigilar la integración y actualización del registro de personas infractoras y medios alternativos de solución de conflictos y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XXVI.** Supervisar los registros digitales y/o físicos correspondientes de todas las actuaciones que se realicen; y
- XXVII.** Las demás que le confieran la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal vigente, así como las disposiciones jurídicas aplicables. De igual manera aquellas que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal; con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica, el Buen Gobierno y la Cultura de Legalidad en el municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 10.-** El Juzgado Cívico forma parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, dependiendo jerárquicamente de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá autonomía técnica y operativa.

**Artículo 11.-** Para el efectivo conocimiento, calificación e imposición de sanciones, por la comisión de infracciones administrativas en el municipio, el Juzgado Cívico funcionará en turnos sucesivos que cubrirán las veinticuatro horas de todos los días del año; de acuerdo a la suficiencia presupuestal asignada al área; y contará con el personal mínimo siguiente:

- I.** Una o un Juez Cívico;
- II.** Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III.** Una persona Facilitadora;
- IV.** Una persona Médica;
- V.** Una o un Psicólogo;
- VI.** Una persona Notificadora;
- VII.** Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y

**VIII.** El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

**Artículo 12.-** Las o los Jueces Cívicos serán responsables del funcionamiento administrativo del Juzgado Cívico, deberán fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre ellos, a fin de colaborar en la conservación del orden público en el municipio.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento evaluará cuando así lo determine, el debido cumplimiento del quehacer del Juzgado Cívico.

**Artículo 14.-** El Juzgado Cívico funcionará las veinticuatro horas, todos los días del año, dividido en dos turnos que han sido determinados por el Ayuntamiento.

La o el Juez Cívico tomará las medidas necesarias para procurar que los asuntos sometidos durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado Cívico no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

**Artículo 15.-** El Juzgado Cívico contará con los espacios físicos siguientes:

- I. Oficinas administrativas;
- II. Área de presentación de personas probables infractoras (área abierta);
- III. Área de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicadas;
- IV. Área de resguardo para niñas, niños o adolescentes y personas adultas mayores;
- V. Área de seguridad;
- VI. Área de trabajo social;
- VII. Área de certificación médica;
- VIII. Sala de audiencias públicas; y
- IX. Sala de mediación y conciliación.

Las áreas mencionadas en las fracciones II, III, IV y V contarán con secciones separadas para mujeres y hombres de acuerdo a la suficiencia presupuestal y al espacio físico asignado.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 16.-** La o el Juez Cívico será competente para conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el

Ayuntamiento; así como las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Así mismo, podrá conocer y resolver respecto de conflictos comunitarios que se planteen ante la esfera de competencia del Juzgado Cívico; para lo cual, si las partes desean llegar a un acuerdo conciliatorio, las canalizará con el facilitador adscrito al Juzgado Cívico en turno.

**Artículo 17.-** La o el Juez Cívico dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, garantizará que se respete la dignidad y los derechos humanos de las personas, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, así como de los ordenamientos locales, impidiendo todo maltrato, abuso físico, verbal y/o cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas remitidas o que comparezcan en el Juzgado Cívico.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Secretaria o Secretario de Cívico:

- I. Dar fe con su firma y el sello del Juzgado Cívico de las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico, en ejercicio de sus facultades y obligaciones;
- II. Recibir el importe de las multas que se impongan, como sanciones, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería municipal al cierre de cada turno, las cantidades que reciban por este concepto;
- III. Remitir a las infractoras o infractores arrestados mediante boleta de arresto y custodia, al lugar destinado para el cumplimiento del arresto administrativo, debidamente relacionados y custodiados permanentemente por las o los elementos de la policía municipal;
- IV. Solicitar a la o el custodio o celador de la policía municipal, el egreso y devolución de los objetos y valores de las o los infractores, previa boleta de egreso al cumplir con su arresto administrativo o con el pago de su multa;
- V. Llevar los registros digitales y/o físicos correspondientes de todas las actuaciones del Juzgado Cívico;
- VI. Llevar el control de la correspondencia, archivos, registros del Juzgado Cívico; así como, auxiliar a la o el Juez Cívico en todas las demás actividades que correspondan en el ejercicio natural de sus funciones; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 19.-** En el Juzgado Cívico se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro de las Actas Informativas, Certificaciones de firmas de contrato y Constancias que se expidan en el Juzgado Cívico;
- II. Registro de Hechos de Tránsito que conozca el Juzgado Cívico;
- III. Registro de personas infractoras aseguradas y calificadas, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento de la o el Juez Cívico;
- IV. Registro de las infracciones cometidas en el municipio;
- V. Registro de oficios, se registrará por orden progresivo la entrada y salida de oficios;
- VI. Registro de talonario de multas y órdenes de pago;
- VII. Registro de atención a niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- IX. Registro de citatorios;
- X. Registro de infracciones administrativas;
- XI. Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- XII. Los que determine la Ley de Justicia Cívica de la entidad, el Bando Municipal vigente, el presente reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Los registros deberán de ser validados por la Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento del Municipio, dicha información será utilizada para la toma de decisiones sobre el presupuesto del Juzgado Cívico.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio las partidas presupuestales para sufragar los gastos del Juzgado Cívico, para ello el titular presentará al inicio del ejercicio fiscal al Ayuntamiento su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

**Artículo 20.-** El resguardo de los registros del Juzgado Cívico estará a cargo de la Secretaria o el Secretario Cívico, pero la o el Juez Cívico, en caso de registros físicos, vigilará que las anotaciones se hagan minuciosa y ordenadamente, sin raspaduras, borraduras ni enmendaduras.

Los errores en los registros físicos se testarán mediante una línea delgada que permita leer lo testado y se salvarán en lugar apropiado. Los espacios no utilizados se inutilizarán con una línea diagonal, todas las cifras deberán anotarse en los libros respectivos con número y letra.

**Artículo 21.-** El Juzgado Cívico trabajará en coordinación con la Guardia Nacional, la Secretaría de Seguridad del Estado de México y la Comisaría Municipal; siendo estas dependencias quienes proporcionen a sus elementos el formato del IPH (Informe Policial Homologado), así como el número de referencia, folio y Registro Nacional de Detenciones; controles gubernamentales obligatorios de la o las personas probables infractoras presentadas.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL PERFIL PARA SER JUEZ CÍVICO, SECRETARIA O SECRETARIO CÍVICO Y PERSONA FACILITADORA

**Artículo 22.-** Para la designación de la o el Juez Cívico, se observará lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años de edad cumplidos al momento de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener por lo menos tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determine el Ayuntamiento.

Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben cumplir con los mismos requisitos que para Juez Cívico, como se establece en el artículo 19 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 23.-** Para la designación de la persona Facilitadora del Juzgado Cívico, se observará lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, conforme a los siguientes requisitos

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada delito doloso que merezca pena corporal;

- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA CAPACITACIÓN DE LOS JUECES CÍVICOS Y DEMÁS PERSONAL OPERADOR DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante de las o los Jueces Cívicos, de las Secretarías o los Secretarios Cívicos y de las personas Facilitadoras, así como la actualización y profesionalización del total del personal de esta área, los cuales deberán contemplar materias jurídicas, administrativas y otras de contenido cívico tales como:

- I. Justicia Cívica;
- II. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. Justicia Restaurativa;
- IV. Justicia para Adolescentes;
- V. Derechos Humanos;
- VI. Cultura de Legalidad;
- VII. Proximidad Social;
- VIII. Protocolos de Actuación Policial;
- IX. Ética Profesional y responsabilidades de las y los servidores públicos;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Aplicación de Tamizaje;
- XII. Equidad de género;
- XIII. Tratamiento de grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Derecho Municipal;
- XV. Derechos de las niñas, niños y adolescentes; y
- XVI. Las que el Ayuntamiento establezca necesarias.

**Artículo 25.-** En materia de profesionalización del personal que forme parte del Juzgado Cívico, el Ayuntamiento tendrá la atribución de elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a las o los aspirantes a ingresar al Juzgado Cívico.

**Artículo 26.-** Las o los abogados, médicos, psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales o de carrera afín, que laboren en el Juzgado Cívico, deberán contar con título y cédula profesional

que los faculte para ejercer su profesión. Así mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el presente Reglamento.

**Artículo 27.-** Los agentes policiales municipales que realicen funciones de prevención respecto de la ejecución de infracciones administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 28.-** Las o los Jueces Cívicos y demás personas operadoras del Juzgado Cívico en el municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las personas habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Recibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

**Artículo 29.-** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;

- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario;
- XI. Derecho a guardar silencio;
- XII. Recibir atención médica en caso de requerirlo;
- XIII. A realizar una llamada telefónica;
- XIV. En caso de ser una persona adolescente tendrá derecho a permanecer en un lugar distinto al de los adultos, a recibir un trato digno y de conformidad con su condición adolescente y a que se informe sobre su detención a los padres, tutores o a la procuraduría de niños, niñas y adolescentes del Sistema Municipal DIF; y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.-** Las personas probables infractoras tienen obligación de:

- I. Guardar el orden;
- II. Acatar las instrucciones que le de la autoridad, apercibidos de las medidas disciplinarias que le pueden ser aplicadas en caso de incumplimiento;
- III. Tratar con respeto y consideración a otras personas y al personal del Juzgado Cívico;
- IV. Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo la audiencia o se dé cumplimiento al arresto administrativo; y
- V. No realizar daños materiales a las instalaciones.

## CAPÍTULO OCTAVO

### LOS DERECHOS DE LA PERSONA OFENDIDA

**Artículo 31.-** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;

- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por la o el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la persona Facilitadora que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una infracción administrativa;
- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso que no comprenda el idioma español.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LA CULTURA CÍVICA DE PAZ Y LEGALIDAD EN EL MUNICIPIO

**Artículo 32.-** Para la preservación del orden público, el Municipio y la Administración Pública impulsarán y promoverán el desarrollo de una Cultura Cívica de Paz y Legalidad, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden público y la paz, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que toda persona tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
  - b) No ejercer ningún tipo de discriminación hacia las demás personas;
  - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
  - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
  - e) El respeto en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

**Artículo 33.-** La Cultura Cívica de Paz y Legalidad en el municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes de la ciudadanía:

- I. Respetar las normas jurídicas y sociales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar el de las demás personas;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser personas solidarias con las demás personas habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir a las personas la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre cuando se presenten dentro del territorio municipal;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas que afecten la convivencia social y hechos violentos que puedan causar daño a personas o a los bienes de terceros;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la infraestructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías, daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen y/o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos o transeúntes;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios, inundaciones y siniestros en materia de protección civil, relativas a la seguridad en los espacios públicos; tales como plazas, parques y lugares de concurrencia, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;

- XVIII.** Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceras personas, tratése de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX.** Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de las demás personas;
- XX.** Fomentar la denuncia ciudadana sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceras personas o afecten la sana convivencia;
- XXI.** Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII.** Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento, en su caso colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII.** Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

**Artículo 34.-** En materia de Cultura Cívica de Paz y Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I.** Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad en la comunidad;
- II.** Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la Administración Pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las personas ciudadanas y servidoras públicas;
- III.** Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV.** Promover los valores de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- V.** Sancionar ejemplarmente a las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad de conformidad con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 35.-** A la Secretaría del Ayuntamiento y a la Comisaría Municipal, en sus respectivas competencias les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de las personas habitantes en colaboración con las autoridades competentes, para la preservación y conservación del orden público en el municipio, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las o los Jueces Cívicos y la comunidad en la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y las personas habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura Cívica de Paz y Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura Cívica de Paz y Legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

**Artículo 36.-** Las o los Jueces Cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas a que se refieren los capítulos noveno y décimo del presente Título Segundo de este Reglamento.

**Artículo 37.-** Las o los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya la Secretaría o el Secretario del Ayuntamiento a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes del municipio, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos y a ellas se podrá invitar a Integrantes de Cabildo y a la o el Síndico Municipal; de cada reunión se elaborará un informe que será remitido a la o el Presidente Municipal.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 38.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones; así como, las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y las que se deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 39.-** Las infracciones serán calificadas y sancionadas conforme a las atribuciones de la o el Juez Cívico, quien deberá fundar y motivar la causa legal de su proceder.

**Artículo 40.-** Las infracciones señaladas en el Bando Municipal son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y las demás disposiciones legales aplicables.

No se considerará como infracción el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 41.-** Los usos y costumbres de las comunidades no constituirán una falta administrativa, a menos de que estas prácticas contravengan lo que establece Bando Municipal o la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

**Artículo 42.-** El Bando Municipal señalará las restricciones que podrán ser calificadas y sancionadas como infracciones de carácter administrativo; así como las señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

En relación con lo anterior, se atenderá a la clasificación de las infracciones según la clase o categoría relacionada con la conducta y la sanción que señale en el Bando Municipal o la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, esto para determinar la amonestación, los montos de la multa, horas de arresto y/o las horas de Trabajo a Favor de la Comunidad correspondientes.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 43.-** Las infracciones a que hace referencia el Capítulo anterior se sancionarán conforme a lo establecido en el Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como vigilar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones que se refieren en los ordenamientos anteriores, tales como: las reglas para el tránsito en general, obligaciones para la circulación de vehículos, para sus conductores y las correspondientes a la prestación del servicio de estacionamientos públicos.

**Artículo 44.-** Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se encuentran sustentadas en el artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; y el Bando Municipal vigente; mismas que consistirán en las siguientes:

- I. Amonestación: Es la advertencia o reprimenda, generalmente formal, que se da a un infractor por una conducta inapropiada o un incumplimiento, otorgada por el Juez Cívico, en donde le hace saber las consecuencias de su infracción administrativa y/o cívica, apercibiéndole al infractor de una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. Multa: Cantidad en dinero que la persona infractora deberá depositar a la Tesorería Municipal o ante el personal del Juzgado Cívico, dependiendo del horario y días hábiles en que se realice y que no podrá exceder de 100 veces la UMA;
- III. Arresto administrativo: Privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas, por infringir las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y demás ordenamientos legales establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Trabajo a Favor de la Comunidad: Número de horas, que no podrá exceder de más de 18 horas, en las que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas, que se determinará según la causa que se trate, en la que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. El cumplimiento de una sanción de Trabajo a Favor de la Comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecidas para la realización del Trabajo a Favor de la Comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondientes;
- V. Pago o reparación de los daños: El pago o resarcimiento de los daños causados a un bien de carácter municipal o privado; ello sin perjuicio de las demás sanciones que procedan;

El Trabajo a Favor de la Comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Dichas medidas son acciones dirigidas a personas infractoras con perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Adicionalmente, se consideran como medidas alternativas y con la finalidad de atender la problemática de fondo de la comisión de infracciones administrativas, el tratamiento de rehabilitación de adicciones, control de ira y otras terapias, así como los tratamientos o acciones que considere necesarias la o el Juez Cívico.

**Artículo 45.-** La o el Juez Cívico podrá establecer sanciones integrales o mixtas cuando así lo considere necesario y con la finalidad de incidir en la conducta de la persona infractora evitando la reincidencia. Sin embargo, dichas sanciones mixtas no podrán exceder en su duración, sumadas, de las treinta y seis horas establecidas en el artículo 21 Constitucional.

**Artículo 46.-** En caso de la aplicación de la sanción de arresto mayor a dieciocho horas se les proporcionarán alimentos a las personas infractoras, a cargo del municipio.

**Artículo 47.-** Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo a Favor de la Comunidad cuando la infracción administrativa cometida por la persona infractora no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

**Artículo 48.-** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o el Juez Cívico, le sea permitido realizar actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad acorde al arte, oficio o profesión de esta, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su integridad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.

**Artículo 49.-** Cuando la persona infractora sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad o arresto, los órganos e instituciones encargados de administrar la conservación del orden público deberán proporcionar material informativo sobre la importancia de la cultura cívica de paz y legalidad y las consecuencias por el incumplimiento de la ley.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá elaborar y distribuir el material informativo en todas sus localidades y colonias.

**Artículo 50.-** Cuando la persona infractora sea sancionada con Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes sesenta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

**Artículo 51.-** Se consideran actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad las siguientes:

- I. Prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación;
- II. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, recreación, salud o de servicios;
- III. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- IV. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- V. Las demás que determinen las leyes estatales y municipales; así como las que designe la o el Juez Cívico, que podrán ser acordes al trabajo, oficio o profesión de la persona infractora.

**Artículo 52.-** Las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal del gobierno municipal o autoridad que determine la o el Juez Cívico. En su caso, podrá solicitar a la Comisaría Municipal el auxilio de la policía para la supervisión de las actividades.

El Trabajo a Favor de la Comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

**Artículo 53.-** La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad y solo hasta la ejecución de estas cancelará la sanción de que se trate.

**Artículo 54.-** En el supuesto de que la persona infractora no se presente y no realice las actividades de Trabajo a Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico, aplicara lo establecido en la fracción IV del artículo 70 del presente ordenamiento.

**Artículo 55.-** En el supuesto de que la persona no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

**Artículo 56.-** La imposición de multas, horas de arresto y/o horas de Trabajo a Favor de la Comunidad a quien infrinja las restricciones establecidas en el Bando Municipal, se realizará de conformidad con lo estipulado en el mismo Bando, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y mediante el procedimiento que establece el presente Reglamento; por lo que, para determinar el monto de las sanciones económicas, horas de arresto y/o Trabajo a Favor de la Comunidad se atenderá lo respectivamente señalado en los ordenamientos.

Para la imposición de las sanciones correspondientes, estas serán establecidas atendiendo a lo estipulado por el artículo 21 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Cuarto de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus

Municipios; y Capítulo Quinto; del Título Décimo Primero del Bando Municipal vigente de Atlacomulco.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, se podrá sancionar mediante amonestación, multa, arresto administrativo, aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad, mismo que entre otras, podrá consistir en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo a Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, la reincidencia, así como la naturaleza del programa.

**Artículo 57.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la UMA cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas y culturales del infractor;
- IV. La valoración médica realizada al infractor;
- V. Si la persona infractora es o no reincidente, o, habitual en su conducta.;
- VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones;
- VII. Si causó daño a algún servicio, bien mueble o inmueble de propiedad pública;
- VIII. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad que ejecutó la detención;
- IX. Si se puso en peligro la integridad física de algún servidor público, ciudadanía o los bienes de terceros;
- X. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo; y
- XI. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la infracción;

**Artículo 58.-** Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora no asalariado, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; así mismo, deberá acreditar fehacientemente tal condición durante el tiempo establecido como sanción.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la UMA, importe que podrá ser conmutado con Trabajo a Favor de la Comunidad o arresto, según lo determine la o el Juez Cívico, acreditando fehacientemente tal condición.

**Artículo 59.-** La o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica del infractor.

**Artículo 60.-** La o el Juez Cívico podrá aplazar el pago de la multa y en su caso reducirla, condicionando a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a noventa días naturales, no reincida en la misma infracción. En caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto.

**Artículo 61.-** Para el presente Reglamento se considerará como reincidencia, la comisión de infracciones administrativas contenidas en el Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás legislación aplicable, a las conductas sancionadas por la o el Juez Cívico, cometidas por una misma persona, dos o más veces, durante en un periodo de doce meses.

**Artículo 62.-** En caso de que la persona infractora fuese reincidente se le impondrá una sanción de hasta dos veces más a la impuesta en la primera ocasión, sin exceder de las horas de arresto que prevé el párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Política Federal y la fracción II del artículo 44 del presente Reglamento.

Para la determinación de la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el registro de personas infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

**Artículo 63.-** Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio según la naturaleza de la infracción, y además existan elementos de juicio que permitan a la o el Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

**Artículo 64.-** Cuando la infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho; a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niña, niño o adolescente, persona de la tercera edad, persona con discapacidad o indigente, se aumentará a la persona infractora la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo de 100 UMA para el caso de multa.

**Artículo 65.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones acumulará las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 66.-** Son responsables de una infracción administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren u obliguen a otras personas a cometerla;

- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que haya cometido cualquier infracción administrativa establecida en el presente Reglamento; y
- IV. Que tenga bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente, que reincida en la comisión de cualquier infracción administrativa, si habiendo sido apercibida en anterior ocasión, no demuestren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia de la persona bajo su tutela o custodia.

La responsabilidad administrativa es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 67.-** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

**Artículo 68.-** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción, pudiendo sancionar con la multa y horas de arresto máxima de hasta 100 veces el valor de la UMA o treinta y seis horas de arresto, sin importar la falta cometida, a fin de garantizar la preservación del orden, seguridad e integridad física de la parte ofendida, víctima o comunidad en general.

**Artículo 69.-** Las personas que padezcan alguna discapacidad intelectual o psicosocial y las personas menores de doce años, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tenga bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

**Artículo 70.-** La o el Juez Cívico podrá aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. La o el psicólogo, criminólogo o trabajador social en turno aplicará una evaluación psicosocial a la persona probable infractora;
- II. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará la o el psicólogo, criminólogo o trabajador social en turno, y de ser apta, se le ofrecerá a la persona infractora la conmutación de las horas de arresto o la multa por una medida para mejorar la convivencia cotidiana que, en caso de aceptar dicha conmutación deberá firmar un acuerdo, durante la audiencia y en presencia de la o el Juez Cívico;
- III. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
  - a) Actividad;
  - b) Número de sesiones;
  - c) Institución a la que se canaliza el infractor; y
  - d) Deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo;
- IV. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la o el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada, la o el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y
- V. En los casos de las niñas, niños o adolescentes, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

**Artículo 71.-** En el supuesto de que la persona infractora no acuda a la audiencia en la que se aclararán las razones de incumplimiento del acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá el citatorio de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le imponga una multa.

## TÍTULO QUINTO DE LAS ACTUACIONES

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 72.-** El Acta Informativa es el documento realizado por el Juzgado Cívico a través la persona Facilitadora, en uso de sus facultades legales, elabora a petición de parte y el cual contiene los hechos que le constan a la o al peticionario bajo protesta de ley.

**Artículo 73.-** Solo se elaborarán Actas Informativas a petición de parte por pérdida y/o extravío de documentos personales y/o documentos que amparen la propiedad o posesión de bienes propios, así como de los hechos que le consten y hayan sucedido dentro del territorio municipal.

**Artículo 74.-** La certificación de documentos de carácter privado, se otorga con la finalidad de brindar certeza jurídica al acto, mediante la ratificación del contenido, el reconocimiento personal de las partes intervinientes en el acto jurídico, así como el reconocimiento de sus firmas y huellas inscritas en el instrumento.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS PARA LAS ACTUACIONES

**Artículo 75.-** Para la elaboración del Acta Informativa por pérdida o extravío de documentos personales y/o documentos que amparen la propiedad o posesión de bienes propios, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Acto presencial de la persona interesada;
- II. Presentar original y copia simple de una identificación oficial del solicitante;
- III. Presentar copia simple del documento perdido o extraviado, o en su caso del documento que justifique la preexistencia del otro; y
- IV. Cubrir el costo del trámite.

Para la elaboración del Acta Informativa de hechos que le consten a la o al peticionario, se suprimirá el requisito marcado en la fracción III del presente artículo.

**Artículo 76.-** Para la Certificación de documentos privados, las o los solicitantes deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Deberán comparecer de forma personal en las instalaciones del Juzgado Cívico ante la o el Juez Cívico las o los ciudadanos partícipes en el documento a certificar;
- II. Presentar el documento a certificar en original y dos copias;
- III. Presentar tres copias simples de cada una de las identificaciones oficiales de los intervinientes;
- IV. Presentar tres copias simples del antecedente del bien motivo de la operación;
- V. En caso de fallecimiento de uno o más participantes, acompañar copia del acta de defunción en tres copias simples; y
- VI. Cubrir el costo del trámite.

## TÍTULO SEXTO

### DE LA PRESENTACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA PRESENTACIÓN

**Artículo 77.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Atlacomulco por conducto de las o los elementos de la policía, así como de las o los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

**Artículo 78.-** Las o los policías de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación, debiendo dejar constancia por escrito de la misma.

**Artículo 79.-** El procedimiento ante la o el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

**Artículo 80.-** Los procedimientos que se realicen en el Juzgado Cívico se iniciarán con la presentación de la o las personas probables infractoras, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

**Artículo 81.-** El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la policía con equipos y sistemas tecnológicos, deberán presentarlas ante la o el Juez Cívico y las mismas se apreciarán y valorarán en el desarrollo de la audiencia.

**Artículo 82.-** Cuando las o los elementos de la policía en servicio sorprendan en flagrancia a una o varias personas en la comisión de una conducta que contravenga el Bando Municipal estipulada como infracción o falta administrativa, procederán a la detención de la o las personas probables responsables, presentándolas de manera inmediata ante la o el Juez Cívico correspondiente, con la remisión del IPH debidamente requisitado y en su caso, con cadena de custodia.

**Artículo 83.-** El Informe Policial Homologado que remita la o el elemento de policía deberá contener los datos que establece el artículo 43 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado.

**Artículo 84.-** Tratándose de puestas a disposición de personas probables infractoras ante la o el Juez Cívico, se procederá a cuestionar a la autoridad presentadora sobre el motivo de la detención y en su caso, acerca de las evidencias presentadas, para que la misma explique su intervención en la puesta a disposición.

**Artículo 85.-** Al ser presentada ante la o el Juez Cívico, la persona probable infractora deberá esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma.

Cuando la persona probable infractora no acate las indicaciones que la autoridad presentadora le refiera, así como realice actos que fomenten el desorden en las instalaciones donde se encuentre en espera de ser calificada, dichas conductas serán consideradas como agravantes, independientemente de las nuevas infracciones administrativas que se configuren con la referida conducta desplegada.

En caso de que exista riesgo real, inminente y fundado de que la persona probable infractora pueda causar un daño para sí o para otros, el primer respondiente o elemento de la policía encargado del resguardo de la persona probable infractora, procederá a su inmovilización y control a fin de proporcionar seguridad a la persona detenida y demás personas presentes en las instalaciones donde se lleve a cabo la presentación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

**Artículo 86.-** Se considera persona probable infractora a la persona a quien se le atribuye una infracción administrativa contenida en el Bando Municipal vigente de Atlacomulco, en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o disposición legal señalada en el presente Reglamento, que las o los elementos de la policía sorprendan en flagrancia en la ejecución u omisión de la conducta anti cívica considerada como falta o infracción administrativa, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, la persigan materialmente y la detengan.

**Artículo 87.-** Recibido el IPH sobre la o las personas probables infractoras, la o el Juez Cívico solicitará a la o el médico, certificar el estado psicofísico, las lesiones, y en su caso, el estado de

toxicidad. Tratándose de niñas, niños o adolescentes, de ser necesario, solicitará el certificado de edad clínica. Así mismo, la persona probable infractora podrá ser sometida, de manera voluntaria, a una evaluación psicosocial para determinar su perfil de riesgo, de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la o el Juez Cívico para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

**Artículo 88.-** El procedimiento de Calificación se sustanciará en una sola audiencia, inmediatamente que se haya recibido el IPH y la certificación médica.

**Artículo 89.-** El procedimiento de Calificación constará de las siguientes etapas:

- I. Certificación del IPH y de la persona probable infractora que se pone a disposición;
- II. Acuerdo sobre la presentación de la persona probable infractora puesta a disposición, los derechos que le asisten, hoja de huellas dactilares y certificación médica;
- III. Resultados de la evaluación socioeconómica y psicosocial;
- IV. Garantía de audiencia conformada por los datos de identificación general y declaración de la persona probable infractora, así como su firma; y
- V. Acuerdo de determinación sobre la conducta u omisión conforme a la infracción prevista en las disposiciones legales municipales, imposición de la sanción debidamente fundada y motivada y firmas.

**Artículo 90.-** Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por dos meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

**Artículo 91.-** Está prohibido para toda persona que se encuentre presenciando el desarrollo de cualquier procedimiento al interior de las instalaciones del Juzgado Cívico ya sean oficinas, sala de justicia cívica o sala de mediación y conciliación, pueda usar cualquier dispositivo o medio electrónico de grabación, videograbación, telefónico o de cualquier otra naturaleza similar; ya sea para atender aspectos particulares y/o capturar o transmitir de manera digital el desarrollo de las actuaciones efectuadas durante el referido procedimiento. Para lo cual, la o el Juez Cívico podrá imponer las sanciones administrativas correspondientes que establecen el presente Reglamento y demás legislación de aplicación supletoria.

**Artículo 92.-** En la garantía de audiencia se le hará saber de forma verbal a la persona probable infractora, la causa por la cual está presentada; informándole de sus derechos que le asisten conforme al artículo 20 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recabando sus generales y su declaración respecto de los hechos.

**Artículo 93.-** A la persona probable infractora se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza, bajo la responsabilidad del personal de custodia.

**Artículo 94.-** Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto y no se haya hecho la revisión previamente, la o el Juez Cívico dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

**Artículo 95.-** Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la o el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa de la o el Juez Cívico; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**Artículo 96.-** En caso de que la persona probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo Decimoctavo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y a lo establecido en el Título Séptimo del presente Reglamento.

**Artículo 97.-** Cuando las o los infractores sean mayores de sesenta años y menores de dieciocho años de edad, se exceptuará su ingreso al área de seguridad, quienes deberán permanecer en el área para niñas, niños o adolescentes y adultos mayores.

**Artículo 98.-** Cuando la persona probable infractora no hable o no entienda el español, tenga alguna discapacidad lingüística o hable otro idioma, se le facilitará un traductor de idioma de señas o lenguaje braille.

**Artículo 99.-** En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada o presentado ante la o el Juez Cívico, deberá acreditar ante la o el mismo su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este Reglamento.

**Artículo 100.-** La o el Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones, de manera oficiosa, dará vista al Ministerio Público de los hechos que tenga conocimiento y que exista la probabilidad de que sean constitutivos de delito.

**Artículo 101.-** Previo a la audiencia, la o el Juez Cívico deberá revisar el libro de registro de infractores para determinar si existe alguna reincidencia; en caso de ser reincidente, se le podrá sancionar con multa de hasta dos veces más a la impuesta por primera ocasión.

**Artículo 102.-** La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La o el Juez Cívico fundamenta la audiencia y notifica sobre el lugar, la fecha y hora de su inicio. Posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La o el Juez Cívico solicita a la persona probable infractora, al elemento de policía que llevó a cabo la detención y/o a la persona quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten;
- III. La o el Juez Cívico le enumera a la persona probable infractora, sus derechos;
- IV. La o el policía que llevó a cabo la detención expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el Informe Policial Homologado o en su caso en la queja, si lo considera necesario. En el caso de una persona quejosa, esta expondrá de manera concreta los hechos contenidos en la queja;
- V. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- VI. La o el Juez Cívico evaluará los argumentos presentados por la o el policía que llevó a cabo la detención y determinará si es o no legal la detención;
- VII. Tanto la o el policía que llevó a cabo la detención, como la persona probable infractora y la persona quejosa, en su caso, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VIII. La o el Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas que se les hayan admitido o no las presenten en el momento oportuno necesario dentro de la audiencia, las mismas se declararán desiertas en el mismo acto;
- IX. La o el Juez Cívico dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la persona quejosa y/o a la o el policía remitente, en caso de que quieran agregar algo;
- X. La o el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;

- XI. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y
- XII. En caso de que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción por Trabajo a Favor de la Comunidad o una medida para mejorar la convivencia cotidiana, esta deberá firmar un acuerdo de canalización, en el cual se asentará:
- Nombre de la persona infractora;
  - Fecha, hora y lugar de la firma del acuerdo;
  - La infracción administrativa cometida;
  - La sanción consistente en arresto o multa;
  - La sanción en caso de incumplimiento de dicho acuerdo;
  - El tipo de programa al cual será canalizada; y
  - El consentimiento informado en el cual autoriza al Juzgado Cívico a compartir aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo.

**Artículo 103.-** Cuando la persona probable infractora se encuentre en aparente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico ordenará al personal médico que, previo examen que se le practique, dictamine su estado psicofísico y/o de intoxicación; así mismo que señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio, si así lo determina la o el médico.

**Artículo 104.-** Tratándose de personas, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se les retendrá en el área de seguridad destinada para tal fin, hasta que se inicie su garantía de audiencia, la que se llevará en presencia del elemento de la Policía Municipal que remite y de su defensor, ya sea particular, de oficio o una persona de su confianza.

**Artículo 105.-** Cuando la persona probable infractora padezca alguna discapacidad psicosocial, a consideración del personal médico, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad y la remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

**Artículo 106.-** Cuando comparezca la persona probable infractora ante la o el Juez Cívico, este le informará del derecho que tiene de contar con una persona para que la represente y asista legalmente, dicha persona podrá ser abogado o abogada de oficio o particular; o bien, persona de su confianza.

**Artículo 107.-** Si la persona probable infractora solicita comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades

necesarias para que se presente la persona defensora que le asista en un plazo máximo de una hora. Si esta no se presenta, la o el Juez Cívico nombrará a una persona para que lo asista; o bien, a solicitud de la persona probable infractora, esta podrá defenderse por sí misma, salvo que se trate de niñas, niños o adolescentes.

## CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 108.-** Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez Cívico; o bien, ante la policía, quienes de inmediato informarán a la referida autoridad administrativa los hechos constitutivos de probables infracciones. La o el Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja.

**Artículo 109.-** La queja podrá interponerse en contra de actos que sean consideradas como probables infracciones administrativas que afecten el interés particular o colectivo, de una o varias personas, para lo cual quien la interponga tiene la obligación de acreditar la comisión de la probable infracción administrativa y la afectación que se le ha realizado.

La queja se presentará por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; así mismo, la persona quejosa deberá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

En el caso de que la queja se presente de forma anónima deberá realizarse de manera escrita u oral, sin necesidad de mencionar el nombre y domicilio de las partes, únicamente bastará con mencionar los hechos motivo de la queja y proporcionar los elementos necesarios para la indagación del conflicto comunitario.

**Artículo 110.-** El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

**Artículo 111.-** En caso de que la o el Juez Cívico considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, la desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si la o el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días naturales siguientes a la notificación.

**Artículo 112.-** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine la o el Juez Cívico; quien podrá ir acompañado por un policía, el cual deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y teléfono de la misma;
- II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso (pudiendo omitirse de inicio solamente);
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio; y
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique.

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes para desahogar en la audiencia.

La o el notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente. Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma y se ejecutará en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días naturales acuda al Juzgado Cívico correspondiente a notificarse; pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado Cívico, la cual durará tres días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

**Artículo 113.-** En caso de que la persona quejosa no se presente, sin causa justificada, se desechará su queja y se sancionará por las veces del valor de la UMA según corresponda a la infracción o las infracciones que se trate; y si la persona que no se presente fuera la persona probable infractora, la o el Juez Cívico emitirá citatorios de presentación, turnándola de inmediato a la o al jefe de sector de policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

**Artículo 114.-** Las y los policías que ejecuten los citatorios para desahogo de audiencia que se emitan con motivo del procedimiento por queja o de incumplimiento a los convenios de canalización de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberán hacerlo sin demora

alguna, invitando a comparecer ante la o el Juez Cívico a la o las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

**Artículo 115.-** La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Así mismo, la o el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. La o el Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, la o el Juez Cívico canalizará a las partes con un facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al mecanismo alternativo de solución, continuará con la audiencia;
- III. La o el Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa, podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio de la o el Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. La o el Juez Cívico dará uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora en caso de que quisieran manifestar a lo que su derecho convenga;
- IX. La o el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción; y
- X. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto a si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez Cívico considere que la queja era notoriamente improcedente, se le sancionará a la persona quejosa por las veces del valor de la UMA según corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 116.-** Acordada la sanción, la o el Juez Cívico le notificará la misma de forma inmediata y personalmente a la persona infractora, así como la forma en que podrá cumplir la misma.

**Artículo 117.-** Si la persona infractora, solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le permutará la diferencia por un arresto administrativo, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto administrativo de la persona infractora.

**Artículo 118.-** Cuando se sancione con arresto administrativo a la persona infractora, inmediatamente se notificará mediante oficio a la o al elemento de la Policía Municipal o celador en turno de la Comisaría Municipal, a efecto de que la persona infractora sea ubicada en el área correspondiente para su custodia y cuidado permanente, hasta su debido cumplimiento.

Satisfecha la sanción impuesta, se emitirá la boleta de egreso correspondiente en atención al cumplimiento de la misma, pudiendo ser mediante:

- I. Boleta de egreso cubriendo su sanción económica;
- I. Boleta de egreso cumpliendo con el total de horas de arresto administrativo; y
- II. Boleta de egreso cubriendo cierto número de horas de arresto administrativo y la sanción económica que proceda.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean considerados peligrosos, no permitidos, tóxicos o estén relacionados con las infracciones contenidas en el presente Reglamento; los cuales deberán ser remitidos al lugar que determine el Ayuntamiento para su debido resguardo, destrucción y/o desecho, dada la naturaleza de los mismos.

Quando ya exista la determinación de arresto administrativo, a petición expresa de la persona infractora, se podrá conmutar la sanción impuesta, por horas de Trabajo a Favor de la Comunidad (medidas para mejorar la convivencia cotidiana) según lo determine la o el Juez Cívico sin importar la falta o infracción cometida, o por una multa equivalente a las horas restantes del arresto administrativo, si es procedente.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Artículo 119.-** Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción administrativa, prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que se estimen necesarias para lograr un comportamiento positivo.

**Artículo 120.-** En las instalaciones del Juzgado Cívico deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

**Artículo 121.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, los elementos de la Policía Municipal, al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna el uso razonable de la fuerza. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. En caso de que exista riesgo real, inminente y fundado de que la persona infractora pueda causar un daño para sí o para otros, el primer respondiente, procederá a su inmovilización y control a fin de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes.
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección, ésta será efectuada por policías del mismo sexo que la persona infractora, sin que ésta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VII. Permitir que las niñas, niños y adolescentes detenidos sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o persona de su confianza; y
- VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la niña, niño o adolescentes infractores.

**Artículo 122.-** Los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y Leyes Federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia y la accesibilidad.

**Artículo 123.-** En caso de que la persona probable infractora sea adolescente (edad entre doce y menor de dieciocho años), en atención a la protección integral y el interés superior, la o el Juez Cívico aplicará el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones siguientes:

- I. La o el Juez Cívico de manera inmediata procederá a la localización de quien ejerza la patria potestad o tutela legal o de hecho, o en su caso al o la Representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará resolución;
- II. En tanto acude quien ejerce la patria potestad o tutela, la o el adolescente deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en la sección destinada para ellos;
- III. Una vez que se presente el padre o tutor, o en su caso al o la Representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se procederá a levantar el acuerdo, haciéndole saber de forma verbal en presencia de la persona probable infractora, la causa por la cual está detenido o detenida, informándole de los derechos que le asisten como adolescente; recabando su declaración respecto de los hechos y se le conminará a la o el tutor a que atienda el comportamiento de la o el adolescente; así mismo, en caso de acceder el padre o tutor, se canalizará al adolescente a la Preceptoría Juvenil Regional que corresponda para su debido tratamiento;
- IV. Firmado el acuerdo se le permitirá retirarse de las instalaciones, asumiendo la completa responsabilidad del resguardo, quien ejerce la patria potestad o tutela de la o el adolescente infractor;
- V. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable de la o del adolescente infractor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;

- VI. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable de la o del adolescente, la o el Juez Cívico nombrará a un representante de la Administración Pública del Municipio, preferentemente con Licenciatura en Derecho, para que lo asista y defienda, mismo que podrá ser un defensor público; después de lo cual determinará su responsabilidad;
- VII. En caso de que la o el adolescente resulte responsable, la o el Juez Cívico lo apercibirá y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VIII. Cuando se determine la responsabilidad de la o del adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto, ni multa; solo se le podrá imponer una sanción correspondiente que consista en una Amonestación y/o Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico la o el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En caso de no lograr tener comunicación con la persona adulta que ejerce la patria potestad o tutela de la o el adolescente, se canalizará con el área de trabajo social del Sistema Municipal DIF Atlacomulco, Estado de México para su debida atención.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LA MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y FACILITACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 124.-** El Ayuntamiento de Atlacomulco, a través del Juzgado Cívico promoverá el acceso a la mediación itinerante con base en sus principios rectores.

**Artículo 125.-** Los MASC, deben cumplir con los principios rectores: voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado, flexibilidad, gratuidad, interés superior de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 126.-** Los MASC, son actos voluntarios de las partes interesadas.

**Artículo 127.-** La Mediación, la Conciliación y/o la Facilitación, son un servicio público municipal de carácter gratuito, por lo que, el Juzgado Cívico no deberá cobrar ninguna retribución. Queda prohibida, toda clase de dádiva o gratificación, a los empleados del Juzgado Cívico. Dichos mecanismos podrán ser solicitados por las partes siempre y cuando alguno de los solicitantes tenga su domicilio dentro del territorio municipal o la controversia materia del conflicto se haya suscitado dentro del Municipio de Atlacomulco.

**Artículo 128.-** Pueden ser materia de Mediación, Conciliación y/o Facilitación, algunas de los conflictos que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato u obligación.

**Artículo 129.-** Se exceptúan aquellos casos de violencia familiar y de violencia en razón de género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres; por lo que el Juzgado Cívico no podrá llevar a cabo la Mediación, Conciliación y/o Facilitación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima. Así como asuntos agrarios, laborales, administrativos y fiscales, por lo que el Juzgado Cívico no podrá aplicar los MASC en dichas materias.

**Artículo 130.-** Además de las previstas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, Ley de Justicia Cívica y demás normas aplicables; el Juzgado Cívico a través de las y los Facilitadores, tendrán las siguientes facultades:

- I. Determinar si el asunto que le corresponde conocer es susceptible de ser resuelto a través de la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de conformidad con la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables al conflicto;
- II. Conducir el mecanismo alternativo de solución de controversias conforme a los principios y disposiciones de la Ley General y las demás disposiciones legales;
- III. Verificar la identidad y personalidad de las partes y terceros relacionados;

- IV. Cumplir con los principios establecidos en la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables, en todos los asuntos que participen;
- V. Verificar que los convenios reúnan los requisitos de existencia y validez;
- VI. Vigilar que en los trámites y durante todas las etapas de los procesos de mecanismos alternativos de solución de controversias en los que intervengan, no se afecten derechos humanos de las partes, de terceros y disposiciones de orden público;
- VII. Informar a las partes desde el inicio, la naturaleza y objeto del trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como el alcance jurídico del convenio, explicando con claridad las consecuencias de su eventual incumplimiento;
- VIII. Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- IX. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- X. Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento;
- XI. Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos;
- XII. Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México;
- XIII. Desarrollar su función imparcial y neutralmente;
- XIV. Mantener la confidencialidad de las actuaciones;
- XV. Facilitar la comunicación directa de los interesados;
- XVI. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes;
- XVII. Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura;
- XVIII. Implementar lo necesario a efecto de que invariablemente se presten los servicios encomendados al área a su cargo, en forma pronta y expedita a favor de la población;
- XIX. Formular y remitir los informes que le sean requeridos por la o el Juez Cívico;
- XX. Tratándose de convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas, adolescentes e incapaces, deberán enviarlos de inmediato al Centro Estatal de Mediación para su conocimiento, revisión y en su caso, la confirmación o autorización de validez legal del convenio;
- XXI. Promover la difusión de cultura cívica de la paz, justicia y legalidad, así como actos de vinculación con Instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a los fines de la Ley General y demás leyes aplicables;

- XXII. Recibir en depósito pagos o consignaciones en efectivo, cuando los mediados en un conflicto lo convengan de común acuerdo en la sesión de mediación respectiva y/o mediante convenio celebrado por escrito ante el mismo Juzgado Cívico o por mandato y/o resolución judicial que así lo determine, asentando constancia de eso en el expediente o actuación que corresponda, debiendo expedir comprobante oficial;
- XXIII. Hacer la entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, a cuyo favor se haya hecho el depósito o consignación de los pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda; previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y/o entrega, asentando constancia de ello en el expediente o actuación respectiva, dejando copia simple de la identificación oficial, para debida constancia;
- XXIV. Realizar la devolución y entrega a la persona o personas, físicas o jurídicas, que hayan hecho el depósito o consignación de pagos o consignaciones en efectivo, cuando eso proceda previa identificación oficial; dejando copia simple para debida constancia; si dentro del plazo máximo de dos meses, la persona o personas a cuyo favor se hizo la consignación, no comparecieron a recibir el depósito o la consignación, previa identificación y firma del interesado o beneficiario que acredite su derecho a esa devolución y entrega, se asentara constancia de eso en el expediente o actuación respectiva;
- XXV. En los casos a que se refieren las fracciones XXIV y XXV de este artículo, el interesado deberá devolver a la o el Mediador, Conciliador o Facilitador, el comprobante oficial en original que se haya expedido, en el que conste el depósito respectivo, mismo que se glosará a su expediente o actuación, si es que quiere que se le regrese lo que consigno; y
- XXVI. Las demás conferidas por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México; Ley de Justicia Cotidiana del Estado de México; Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 131.-** El Juzgado Cívico a través de la persona Facilitadora, tendrá fe pública, únicamente en los siguientes casos:

- I. Para la celebración de los convenios que firmen las partes;
- II. Para certificar las copias de los documentos que por disposición de la Ley correspondiente y el presente Reglamento deban agregarse a los convenios con la finalidad de acreditar que el documento es fiel reproducción de su original, que se tuvo a la vista con el único efecto de ser integrado como anexo al propio convenio; y

- III. Para expedir copias certificadas de los convenios y demás documentación que se encuentre resguardada en su archivo.

**Artículo 132.-** La persona Facilitadora, adscrito al Juzgado Cívico, no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Maltratar u ofender de hecho o de palabra, a las personas que por cualquier causa acudan al Juzgado Cívico;
- V. Conocer de asuntos de violencia familiar; por lo que se deben evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima, del mismo modo evitará conocer de asuntos agrarios, laborales, administrativos y fiscales;
- VI. Solicitar o aceptar dadas por sus servicios, por sí o por interpósita persona, con motivo o a consecuencia de sus intervenciones en el proceso de los MASC; y
- VII. Representar, patrocinar o constituirse como gestor de alguna de las partes.

**Artículo 133.-** La persona Facilitadora está impedida para intervenir en el procedimiento de mediación y/o conciliación, cuando:

- I. Tenga parentesco por consanguinidad dentro de cuarto grado o por afinidad de segundo grado con cualquiera de las partes;
- II. Tenga el mismo parentesco dentro del segundo grado con los representantes legales, abogados de cualquiera de las partes;
- III. Tenga interés personal directo o indirecto en el conflicto;
- IV. Alguna de las partes o sus representantes haya sido denunciante, querellante o acusador de la persona Facilitadora o su cónyuge o se haya constituido como parte en causa criminal regida contra cualquiera de ellos;
- V. Sea socia o socio, arrendataria o arrendatario, trabajadora o trabajador, patrona o patrón dependiente económico de alguna de las partes o de sus representantes;
- VI. Sea o haya sido tutora o tutor, curador o estar o haber estado bajo tutela o curatela de las partes o sus representantes;
- VII. Sea deudora o deudor, acreedora o acreedor, heredera o heredero o legatario de cualquiera de las partes o de sus representantes; y
- VIII. Exista alguna circunstancia que afecte su imparcialidad.

**Artículo 134.-** La o el Mediador, Conciliador o Facilitador deberá excusarse por escrito ante la o el Juez Cívico para intervenir en un procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Facilitación, cuando se encuentre comprendido en algunos de los supuestos a que se refiere el artículo anterior

o los contemplados en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 135.-** Los participantes en los MASC, son personas físicas o jurídicas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al conocimiento del Juzgado Cívico a través de la persona Facilitadora, un conflicto existente entre ellas para su posible solución.

Las personas jurídicas colectivas podrán acudir a MASC a través de sus representantes legales o apoderados, con facultades para transigir y comprometer sus intereses, quienes deberán acreditar su personalidad mediante poder notarial o actuarial suficiente.

Si durante algún trámite o procedimiento regulado por el presente reglamento, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.

El Juzgado Cívico deberá garantizar, en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como la búsqueda de una solución a las controversias planteadas.

**Artículo 136.-** En los procedimientos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, los participantes tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Que se les asigne una persona Facilitadora;
- III. Recusar con justa causa a la persona Facilitadora
- IV. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- V. Allegarse por sus propios medios de la asistencia técnica o profesional que requieran;
- VI. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de Mediación, Conciliación y/o Facilitación en cualquier tiempo;
- VII. Que se les nombre un traductor o traductora o intérprete en caso de ser necesario;
- VIII. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Estatal la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad;
- IX. Recibir un trato igualitario y respetuoso; y
- X. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 137.-** En los procedimientos de los MASC, las partes tienen las siguientes obligaciones:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- II. Mantener la confidencialidad del asunto relativo;
- III. Observar conducta respetuosa, tolerante y cortés durante las sesiones;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Cumplir los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia;
- VI. Informar a la persona Facilitadora, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;
- VII. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto; y
- VIII. Los demás que se prevean en otros instrumentos jurídicos aplicables.

**Artículo 138.-** Cuando alguna de las partes en el trámite de los MASC, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 139.-** Todo asunto sometido al conocimiento del Juzgado Cívico deberá seguir en su totalidad el trámite que establece este Reglamento, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones celebradas en el Juzgado Cívico.

**Artículo 140.-** Los MASC que se lleven a cabo en las jornadas itinerantes o en las Instalaciones del Juzgado Cívico deberán cumplir con los requisitos previstos por la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, así como su Reglamento.

**Artículo 141.-** Las sesiones que celebren la persona Facilitadora adscrita al Juzgado Cívico, tienen como propósito intentar avenir a las partes en conflicto, siempre que estas manifiesten su disposición para ello.

**Artículo 142.-** Las sesiones serán orales y solo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando fecha, lugar, hora, nombres de los participantes, y en su caso, la fecha para una reunión posterior, la que sólo será firmada por la persona Facilitadora.

**Artículo 143.-** El procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Facilitación se compondrá de dos etapas:

- I. Junta Informativa: En esta etapa acudirán los interesados con la persona Facilitadora, para efecto de informarles sobre el servicio de Mediación, Conciliación y/o Facilitación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se le informará sobre la posibilidad de resolver su conflicto en el procedimiento.

En caso de no aceptar continuar con el servicio de mediación, conciliación, se expedirá al o a los solicitantes la Constancia de Asistencia a dicha sesión.

- II. Procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Facilitación: Al aceptar los interesados, se llevarán a cabo sesiones de manera grupal o individual, por lo que sólo podrán autorizarse los convenios que resulten de las sesiones de Mediación, Conciliación y/o Facilitación celebradas en el Juzgado Cívico.

**Artículo 144.-** Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio capturen o registren los mediados durante las sesiones, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de algún juicio.

**Artículo 145.-** La Mediación, Conciliación y/o Facilitación pueden iniciarse:

- I. Por solicitud oral o escrita de persona interesada;
- II. Para el caso de personas Jurídico-colectivas, la solicitud del procedimiento podrá realizarse por medio de su representante o apoderado legal de conformidad con lo establecido por las leyes que resulten aplicables; y
- III. Por remisión de alguna otra autoridad competente por escrito, en asuntos en que sean competencia del Centro de Mediación y Conciliación siempre que haya voluntad de los interesados, en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos alternos de solución de conflictos, previstos en este Reglamento.

**Artículo 146.-** La solicitud precisará los datos generales de la persona interesada, así como los nombres y datos de localización de las demás personas que serán convocadas a participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 147.-** La solicitud será calificada inmediatamente por la o el Juez, por la o el Secretario del Juzgado Cívico o por la o el Mediador, Conciliador y/o Facilitador para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los mecanismos alternos de solución de controversias. En el supuesto de no ser susceptible de admisión a trámite, la o el Mediador, Conciliador o Facilitador se lo comunicará a la persona solicitante al día siguiente hábil.

**Artículo 148.-** Una vez admitida la solicitud, dará inicio el trámite de mecanismo alternativo de solución de controversias que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

**Artículo 149.-** Iniciado el trámite de los mecanismos alternos de solución de controversias, la o el Trabajador Social y/o notificador invitará a las partes, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de apertura del expediente, a participar en el procedimiento de mecanismos alternos de que se trate. La invitación a la parte invitada y demás interesados, señalando fecha y hora para la práctica de la misma, podrá hacerse personalmente o por medios electrónicos.

**Artículo 150.-** La persona Facilitadora podrá llevar a cabo reuniones con las partes, conjunta o separadamente, cuando las características del asunto así lo requieran. En caso de que las reuniones se lleven a cabo en forma separada, las partes tendrán conocimiento de las mismas, más no de su contenido y ambas tendrán de así solicitarle, las mismas oportunidades de reunirse separadamente con la persona Facilitadora.

**Artículo 151.-** Las invitaciones que gire el Juzgado Cívico deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la persona a quien se gira la invitación;
- II. Domicilio, que debe de estar dentro del territorio municipal o dirección electrónica de la parte invitada;
- III. Hora, fecha y lugar en que tendrá verificativo la sesión de Mediación- Conciliación;
- IV. Nombre del solicitante;
- V. Motivo u objeto de la invitación;
- VI. Nombre y firma de la o el Juez Cívico, y/o de la o el Secretario Cívico, y la persona Facilitadora;
- VII. Sello del Juzgado Cívico; y,
- VIII. Fecha de expedición de la invitación.

**Artículo 152.-** La invitación será entregada por los elementos de la Policía Municipal y/o notificador del Juzgado Cívico, en el domicilio de la parte invitada, en el lugar en que trabaje o pueda ser localizada, dentro del territorio municipal, para que asista a la sesión, debiendo asentar la constancia correspondiente o mediante medios electrónicos.

**Artículo 153.-** Cuando no asista la persona invitada en la fecha y hora señaladas para la sesión, si así lo solicita el interesado, el Juzgado Cívico girará nueva invitación, y así sucesivamente si existe la negativa de asistir la persona invitada o no se llega a localizar, hasta por un total de dos ocasiones más.

**Artículo 154.-** En la fecha y hora señaladas para que tenga lugar la sesión de Mediación, Conciliación y/o Facilitación, se iniciarán las sesiones una vez que estén presentes tanto la o el solicitante como él o las personas invitadas. Esta sesión será reservada y en ella, la persona Facilitadora informará y explicará a los interesados los principios, medidas y fines del procedimiento.

**Artículo 155.-** La asistencia técnica, jurídica o de cualquier especialidad, de la que se hagan acompañar las partes, deberá llevarse a cabo fuera de la sesión de Mediación, Conciliación y/o Facilitación.

**Artículo 156.-** Cualquiera de las partes podrá solicitar un receso de la sesión, para efectos de consulta o asesoría.

En los casos de fuerza mayor y por acuerdo de las partes, la o el Juez, y/o, la persona Facilitadora podrá diferir la sesión hasta por dos ocasiones.

**Artículo 157.-** Durante el trámite la o el Juez, y/o la persona Facilitadora podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento.

**Artículo 158.-** Cuando las partes no celebren el convenio o se alcance parcialmente, se dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma que estimen conveniente.

**Artículo 159.-** Son causales de conclusión del mecanismo alternativo de solución de controversias, las siguientes:

- I. Revelar las partes, información confidencial fuera del trámite del mecanismo;
- II. Manifestación de voluntad de alguna de las partes;
- III. Cuando la persona mediadora, conciliadora o Facilitadora constate que alguna de las partes mantiene argumentos que impidan continuar con el trámite del mecanismo;
- IV. Incurrir, cualquiera de las partes en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria;
- V. Por la muerte de alguna de las partes;
- VI. Por convenio o acuerdo;
- VII. Por decisión de las partes interesadas o alguna de ellas;
- VIII. Por inasistencia de las partes interesadas a una o más sesiones sin motivo justificado;
- IX. Por inactividad del expediente por más de tres meses;
- X. Por negativa de las partes interesadas o alguna de ellas a suscribir el convenio final;  
y
- XI. En los demás casos en que proceda dar por concluido el trámite del mecanismo de conformidad con la Ley General de Mecanismos Alternativos de solución de Controversias y la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 160.-** Agotado el procedimiento, a solicitud de las partes, la o el Juez, y/o, la persona Facilitadora formulará el Convenio o Acuerdo respectivo, haciendo constar los compromisos asumidos por las partes, debiendo firmarlo los interesados al calce y al margen; la persona Facilitadora, y/o, el Juez Cívico sólo al calce, del que se entregará un ejemplar a cada una de las partes y otro quedará para conservarlo en los archivos del Juzgado Cívico.

**Artículo 161.-** Cuando la conducta observada por las partes durante las sesiones no permita su continuación, la persona Facilitadora, y/o, el Juez Cívico podrá suspender la sesión invitando a las partes a una nueva fecha para su continuación o concluir el procedimiento si es reiterada dicha conducta.

**Artículo 162.-** El convenio o acuerdo deberá contener los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada una de las partes en el procedimiento respectivo;
- III. El número de folio o identificador que corresponda;
- IV. Descripción del documento con el que los apoderados o representantes legales de las partes interesadas acrediten su personalidad, en su caso debiéndose agregar copia debidamente cotejada con el mismo, devolviéndose el original de manera inmediata;
- V. Declaraciones que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- VI. Cláusulas que contendrán de manera clara, objetiva y precisa las obligaciones de dar, hacer, no hacer o tolerar, el modo, tiempo, lugar y forma de su ejecución y cumplimiento, así como las obligaciones morales o éticas convenidas o reconocidas por las partes en el procedimiento y/o instancia;
- VII. Juez competente para el caso de incumplimiento;
- VIII. Firma autógrafa, electrónica avanzada o huella dactilar de las partes o sus representantes. En caso de que una o más personas no sepan o no puedan firmar, sus huellas digitales sustituirán a las firmas y se acompañarán de copia simple o electrónica de la identificación oficial y el nombre de la persona o personas que hayan firmado a su ruego;
- IX. Nombre y firma de la persona Facilitadora, y/o, del Juez Cívico;
- X. Sello del Juzgado Cívico;
- XI. La autorización de la o el Director del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial en los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas discapacitadas mentalmente para su reconocimiento legal;
- XII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;
- XIII. Nombre, número de certificación y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona Facilitadora, y/o, del Juez Cívico.
- XIV. El nombre y firma de la o el traductor o intérprete que en su caso haya intervenido;
- XV. Se anexan copias de credenciales para votar de las partes y/o actas de nacimiento;
- XVI. Copias simples de Título de crédito si fuese el caso; y
- XVII. Los demás requisitos que establezcan las leyes aplicables.

**Artículo 163.-** Todos los convenios que se suscriban en el Juzgado Cívico deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados por el presente Reglamento y las Leyes aplicables.

**Artículo 164.-** Autorizados los convenios o acuerdos por el Juzgado Cívico, surtirán entre las partes la misma eficacia de cosa juzgada, pudiéndose ejecutar en caso de incumplimiento en la vía civil que corresponda.

**Artículo 165.-** Desde el inicio del procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Facilitación, se hará saber a los interesados, que los Convenios o Acuerdos en que se involucren los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes e Incapaces, se deberán someter al conocimiento del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, para su revisión y en su caso, para la confirmación de validez legal e inscripción.

**Artículo 166.-** Los Convenios o Acuerdos que se envíen al Centro Estatal, se deberán remitir, en su caso, con los anexos respectivos.

**Artículo 167.-** Si a consideración del Centro Estatal existen observaciones, la persona Facilitadora, y la o el Juez Cívico las subsanará en la forma y dentro del plazo que para ello establezca aquella autoridad y enviará nuevamente el convenio o acuerdo para los efectos de validez legal e inscripción.

**Artículo 168.-** El incumplimiento del Convenio de Mediación, Conciliación y/o Facilitación, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Facilitación.

**Artículo 169.-** En caso de contar con un área de capacitación, será a través de la misma en que el Juzgado Cívico deberá realizar la difusión y promoción de los métodos alternativos de solución de conflictos, en escuelas públicas y privadas de cualquier nivel, mediante las autoridades auxiliares del Ayuntamiento como: Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles y de Colonos, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, entre otros.

**Artículo 170.-** El Juzgado Cívico, expedirá Actas Informativas de hechos, Constancias de Ingresos, Constancias de Concubinato, Constancias de Dependencia Económica, así como aquellas que el o la persona Facilitadora, en uso de sus facultades legales formulen a petición de parte, en la que ésta manifiesta de manera unilateral y bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que refiere que le constan.

El interesado deberá cubrir en la Tesorería Municipal, el pago de derechos por la expedición del Acta o Constancia correspondiente, conforme a la Ley aplicable.

**Artículo 171.-** Para que el Juzgado Cívico pueda formular actas de hechos familiares, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino o vecina del Municipio de Atlacomulco;
- II. Presentar una identificación oficial vigente con foto y firma vigente (copia simple);

- III. En caso de haber contraído matrimonio civil presentar acta de matrimonio (copia simple);  
y
- IV. Presentar acta de nacimiento de los hijos si los hubiere (copia simple).

**Artículo 172.-** Para formular constancia de dependencia económica, son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser vecina o vecino del Municipio de Atlacomulco;
- II. Presentarse debidamente identificados dependientes y aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple);
- III. Acta de nacimiento de las o los dependientes económicos (copia simple); y,
- IV. En caso de ser para afiliación de familiares a alguna institución de salud presentar el último recibo de pago de nómina de aquella persona de quien se dependa económicamente (copia simple).

**Artículo 173.-** Para formular constancia de ingresos económicos o la carencia de ellos, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecina o vecino del Municipio de Atlacomulco; y,
- II. Presentar una identificación con foto y firma vigente (copia simple).

**Artículo 174.-** Para formular constancia de existencia de concubinato, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser vecina o vecino del Municipio de Atlacomulco;
- II. Presentarse debidamente identificados los concubinos;
- III. Acta de nacimiento de los hijos si es que hubiese (copia simple);
- IV. Presentar dos testigos con identificación oficial que no sean familiares de los solicitantes (copia simple);
- V. En caso de que alguno de los concubinos ya hubiese fallecido presentar el acta de defunción (copia simple); y
- VI. Constancia de inexistencia matrimonial de ambos concubinos, expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal (original) reciente no mayor de tres meses.

**Artículo 175.-** El personal adscrito al Juzgado Cívico que presten sus servicios en términos de este Reglamento, serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las Leyes de la materia.

**Artículo 176.-** El personal adscrito al Juzgado Cívico que cometa faltas administrativas, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO NOVENO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 177.- La o el Juez Cívico, y/o la persona Facilitadora se sujetará conforme a los lineamientos previstos en la Ley de Justicia Cívica, Código Penal del Estado de México, Bando Municipal y el presente reglamento.

Cuando las o los conductores de vehículos particulares involucrados en hechos de tránsito no lleguen a un acuerdo conciliatorio en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juzgado Cívico de forma voluntaria o por conducto de los elementos de la policía (Guardia Nacional, Estatal o municipal) que hayan tomado conocimiento sobre el hecho de tránsito; el Juzgado Cívico a través la persona Facilitadora instará a las partes a que lleguen a un acuerdo y/o convenio con el objetivo de dirimir la controversia.

El Juzgado Cívico verificará que se cumplan los supuestos que refieren los artículos 237 y 309 del Código Penal del Estado de México. Una vez verificado lo anterior el o la Juez Cívico procederá a solicitar la certificación médica de los involucrados en el hecho de tránsito. En consecuencia, cuando existan indicios evidentes que demuestren haber personas (conductores o pasajeros) con lesiones que tarden en sanar más de quince días, que alguno de los conductores se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, rechazará de plano la recepción del hecho de tránsito que se le presente, en caso de que existan daños a la propiedad pública federal, estatal o municipal, se valorará el hecho y a criterio del Juez Cívico o la persona Facilitadora podrán resolver si inicia el procedimiento correspondiente, se desecha de plano la recepción o se canaliza a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

El lapso de tiempo para la presentación de un hecho de tránsito ante el Juzgado Cívico, apersonándose físicamente los conductores involucrados al interior de las instalaciones del Juzgado, no podrá exceder del tiempo que a continuación se describe:

- I. Una hora a partir de que la o el elemento de la policía se presente en el lugar de los hechos; y

En caso de que los elementos de policía, sin causa justificada, no cumplan con el referido plazo de tiempo, el Juzgado Cívico podrá rechazar la presentación del hecho de tránsito, sustentando su actuación en el presente artículo. Así mismo, tendrá la facultad de informar lo respectivo al área de asuntos internos o al superior jerárquico de la institución a la que pertenezcan los elementos de policía que conocieron del suceso.

En el caso del traslado de vehículos a las instalaciones del Juzgado Cívico, este se realizará por los mismos conductores o por la persona que autoricen para ello, en caso de que los vehículos se encuentren en condiciones de circular; o bien, mediante el uso del servicio de grúas a costa de los particulares.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

**Artículo 178.-** Presentados las o los conductores de los vehículos involucrados en el hecho de tránsito, la o el Juez Cívico hará saber a éstos las fases y/o etapas y formalidades a seguir desde el inicio hasta la vía de apremio.

- I. La etapa conciliatoria es la fase en la que la o el Juez Cívico teniendo conocimiento de los hechos insta a las partes para que convengan, proponiéndoles alternativas equitativas de solución y solicitándoles que manifiesten si desean someterse voluntariamente al procedimiento de mediación y conciliación correspondiente. De someterse voluntariamente al procedimiento de Mediación, Conciliación y/o Facilitación, serán canalizados con la persona Facilitadora del Juzgado Cívico para realizar la sesión correspondiente y cuando resulte procedente, celebrarán convenio o acuerdo conciliatorio, este se hará constar por escrito en el acta respectiva, tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.  
La etapa de conciliación no podrá exceder el plazo de una hora, contadas a partir de la presentación material de las o los conductores ante el Juzgado Cívico. Una vez vencido el plazo de referencia, sin que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico procederá a iniciar la integración del acta respectiva.
- II. Agotada la etapa conciliatoria, sin que los involucrados hayan logrado un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo conforme a las siguientes reglas:
  - a) Tomará la declaración de la o el elemento de la policía que conozca de los hechos, quien deberá presentar su IPH debidamente requisitado e inmediatamente la de las o los conductores y en su caso de testigos y ajustadores.
  - b) Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, de los cuales tomará las fotografías necesarias que muestren los daños sufridos para su debida constancia.
  - c) De oficio asegurará los vehículos involucrados remitiéndolos al depósito respectivo para su debido resguardo. Solo se podrá levantar el aseguramiento de los vehículos, cuando el interesado acredite la propiedad del mismo; otorgue garantía económica bastante a juicio de la o el Juez Cívico en efectivo o a través de una póliza de seguro de accidentes viales, de seguro de automóviles o de seguro de

- auto, para garantizar el pago de la reparación de los daños, y además se cuente con la información oficial de la autoridad competente, que garantice que el vehículo no cuenta con reporte de robo.
- d) La o el Juez Cívico realizará consulta a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a través del medio que resulte más eficaz, para saber si los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los datos característicos del vehículo (marca, tipo, número de serie, número de motor y número de placas de circulación), asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.
  - e) Hecho lo anterior, la o el Juez Cívico mediante desglose del expediente, requerirá la intervención de peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito que el caso requiera en materia de: Identificación vehicular, Valuación de daños automotrices, Tránsito terrestre, Medicina legal y Fotografía. Las o los peritos de quien se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, el cual podrán emitir bajo cualquier medio. La o el Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias como: la inspección del lugar del hecho de tránsito, la búsqueda e incorporación de videos y placas fotográficas por parte del C2, C4, C5 y/o negocios, escuelas o domicilios particulares que hayan captado el hecho de tránsito y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes.
  - f) Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de alguno de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
  - g) Rendidos los dictámenes periciales, la o el Juez Cívico notificará y hará del conocimiento de las personas involucradas y requerirá a la persona probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos. En esta etapa, nuevamente la o el Juez Cívico, exhortará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.
- III. Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, la o el Juez Cívico con carácter de árbitro, dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes, emitirá el Laudo Arbitral respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que deberá contener:

- a) Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b) Nombres y domicilios de las partes;
- c) Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d) La o el responsable del accidente de tránsito;
- e) El monto de la reparación del daño; y
- f) La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

La o el responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días naturales para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, la o el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

- IV. El Laudo Arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. La o el Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo arbitral respectivo.

## TÍTULO DECIMO

### DE LA SUPLETORIEDAD DE LA NORMA

**Artículo 179.-** Para todo lo no expresamente previsto en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Nacional de Procedimientos Penales; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; la Ley de Seguridad del Estado de México; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Reglamento de Tránsito del Estado de México; el Bando Municipal del Municipio de Atlacomulco; así como aquella legislación y/o reglamentación de carácter federal, estatal o municipal aplicable al caso concreto que corresponda.

La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 180.-** Los actos que se emitan al amparo del Bando Municipal y del presente reglamento se impugnarán a través del recurso administrativo de inconformidad o en su caso mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**Artículo 181.-** Procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad en contra de las resoluciones que dicten las y los Jueces Cívicos, se interpondrá ante el Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

**Artículo 182.-** El Recurso Administrativo de Inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través de la o el Síndico Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. No se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

**Artículo 183.-** La o el Síndico Municipal confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

**Artículo 184.-** Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos a la persona recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiese pagado.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

### CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 185.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 186.-** Para garantizar la participación de los ciudadanos en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al o el Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, la Presidenta o el Presidente Municipal dé cuenta, con una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**Artículo 187.-** El presente Reglamento permanecerá publicado en la página web oficial del Municipio. Las y los ciudadanos de Atlacomulco, Estado de México, además de los integrantes del Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su reforma en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 188.-** La o el Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento, las o los Regidores y la o el Síndico Municipal, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten las y los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento abroga las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Municipio de Atlacomulco publicado en la Gaceta Municipal de Atlacomulco de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante el acta número 149 de la CXXI Sesión Extraordinaria de Cabildo.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento abroga las disposiciones administrativas contenidas en el Reglamento de Justicia Cívica de Atlacomulco publicado en la Gaceta Municipal de Atlacomulco de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, mediante el acta número 149 de la CXXI Sesión Extraordinaria de Cabildo.

**TERCERO.** - El presente Reglamento abroga las disposiciones administrativas contenidas en otros reglamentos o circulares que contravengan al mismo.

**CUARTO.** - Una vez que sea aprobado por el pleno del Cabildo publíquese en la Gaceta Municipal, en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

**QUINTO.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal en los estrados y el portal electrónico de este Ayuntamiento.

**SEXTO.** - Lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el ordenamiento jurídico de aplicación supletoria al caso concreto.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2026, siendo Presidente Municipal Constitucional el Lic. Nicolás Martínez Romero.

Para su publicación y observancia se promulga el presente Reglamento De Justicia Cívica De Atlacomulco, en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticinco.

(Rúbrica)

**LIC. NICOLÁS MARTÍNEZ ROMERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ATLACOMULCO, MÉXICO.**

(Rúbrica)

**MTRA. EN D. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**

(Rúbrica)

**L. EN PSICOPEDAGOGIA MANUEL FÉLIX GONZALEZ**  
**PRIMER REGIDOR**

(Rúbrica)

**L. EN PSIC. MAYRA ARMENTA CRUZ**  
**SEGUNDA REGIDORA**

(Rúbrica)

**MTRO. EN A. EBLEM ISRADE ROJAS**  
**TERCER REGIDOR**

(Rúbrica)

**LIC. EN E. DAMARY SANDOVAL CRUZ**

## CUARTA REGIDORA

(Rúbrica)

**MTRA. EN D.G. MARÍA GUADALUPE ORDOÑEZ ESPINOZA**

## QUINTA REGIDORA

(Rúbrica)

**PROFRA. ALMA ROCÍO CERNUDA HERNÁNDEZ**

## SEXTA REGIDORA

(Rúbrica)

**PROFRA. EN EDUCACIÓN PREESCOLAR ARACELI MORALES OVANDO**

## SÉPTIMA REGIDORA

(Rúbrica)

**MTRO. EN D.G. JOSÉ EMMANUEL PÉREZ MONDRAGÓN**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**